



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL  
Y FAMILIA.

**Cimitarra Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

<b>RADICADO:</b>	681904089001-2024-00115-00
<b>PROCESO:</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE LUIS OSMÁ LUGO y ANA CECILIA LUGO DE OSMÁ
<b>DEMANDADA:</b>	HERIBERTO PARADA RODRIGUEZ
<b>AUTO:</b>	ADMITE DEMANDA

**ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:**

Al despacho obra la DEMANDA dentro del presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **JORGE LUIS OSMÁ LUGO y ANA CECILIA LUGO DE OSMÁ**, a través de la apoderada judicial la Doctora **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS** en contra de la Señora **HERIBERTO PARADA RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 913.240.711; realizado el estudio de admisibilidad encuentra esta Judicatura que la demanda cumple con los postulados establecidos en el Artículo 384 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el libelo introductorio y reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 384 ibídem, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, conforme lo estipula el inciso 1º del artículo 90 ibídem.

Ahora bien, de la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación de acuerdo a lo enunciado en el artículo 391 del C.G. del P., advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS – CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida a través de apoderado judicial por **JORGE LUIS OSMÁ LUGO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.246.322, en contra del Señor **HERIBERTO PARADA RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 913.240.711; a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S ibídem.

**SEGUNDO: DESELE** el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *Ejusdem*.

**TERCERO: JAVIER ORLANDO DIAZ TRASLAVIÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.099.543.396, copia del libelo demandatorio, sus anexos y las providencias referidas como lo indica los preceptos **291 y 292 del Código General del Proceso**, con el fin de llevar los respectivos registros y



contabilización de términos y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación para proponer contestar la demanda a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 391 del C.G.P.

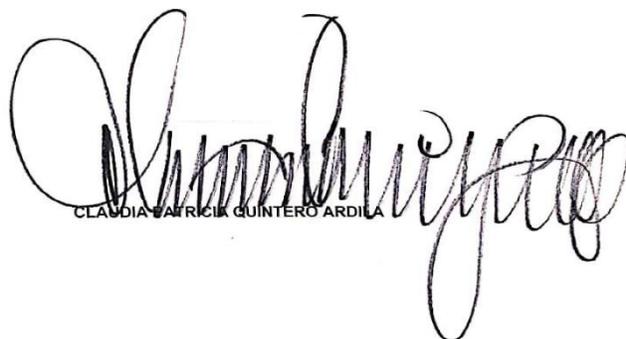
**CUARTO:** El termino de traslado de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, en contra de la aquí demandada, es el termino de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G. del P.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 1° del numeral 4 del artículo 384 del C. G .P. el demandado no será oída en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes al periodo entre Mayo a Diciembre de 2023 y de enero a Marzo de 2024, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

**SÉPTIMO:** Reconózcase y téngase como apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia a la Doctora **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS**, con Cédula de Ciudadanía No. 28.089.838, T.P. 149.740 del C.S. de la J. conforme a los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

La juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

Aprobó: CPQA  
Proyecto: JLOZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
FECHA: 30 DE ABRIL DE 2024

SECRETARIA